

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Rayón, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Rayón, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		
Límite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	\$ 58.01	0.0000	
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	\$ 58.01	0.5852	
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	\$ 77.77	1.3099	
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	\$ 167.35	1.5042	
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	\$ 341.17	1.7972	
\$ 441.864.01		En adelante	\$ 668.20	1.7977	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa		
\$ 0.01	A	\$ 16.539.07	\$ 58.01	Cuota Mínima	
\$ 16.539.08	A	\$ 19.347.00	3.5020	Al Millar	
\$ 19.347.01		en adelante	4.5217	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.172943262
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.060969861
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.051445864
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.083116021
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.12513302
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.605653987
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.036987750
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.320947203

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Tasa

Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 43.630.24	\$ 58.01	Cuota Mínima	
\$ 43.630.25	A	\$ 172.125.00	1.3294	Al Millar	
\$ 172.125.01	A	\$ 344.250.00	1.3961	Al Millar	
\$ 344.250.01	A	\$ 860.625.00	1.5416	Al Millar	
\$ 860.625.01	A	\$ 1.721.250.00	1.6746	Al Millar	
\$ 1.721.250.01	A	\$ 2.581.875.00	1.7821	Al Millar	
\$ 2.581.875.01	A	\$ 3.442.500.00	1.8612	Al Millar	
\$ 3.442.500.01		En adelante	2.0071	Al Millar	

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$58.01 (Son: cincuenta y ocho pesos un centavo M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 8°.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuota mensual por servicio de agua potable:

a) Por uso en lotes baldíos	\$ 35.00
b) Uso máximo persona sola	\$ 55.00
c) Uso casa habitación familia	\$ 70.00
d) Uso comercial	\$ 120.00
e) Uso industrial	\$ 200.00

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 9°.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual de \$25.00 (Son: veinticinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto

que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 10.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	0.50
b) Vacas	0.50
c) Porcinos y ovinos	0.50

SECCIÓN IV DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- En los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

1.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 3 al millar sobre el valor de la obra;

b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m2, el 4 al millar sobre el valor de la obra

2.-En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 360 días, al 9 al millar sobre el valor de la obra

II.- En materia de fracciones y licencias de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9% de la Unidad de Medida y Actualización, Vigente por metro cuadrado. Tratando de Fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización, Vigente por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha medida, por cada metro cuadrado adicional.

III.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles, que realicen los Ayuntamientos (Títulos de Propiedad), se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados

1.00

SECCIÓN VI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 13.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la Expedición de Anuencias Municipales

**Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente**

1.- Tienda de Autoservicio	300.00
----------------------------	--------

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Arrendamiento de bienes muebles

a) Camión de volteo	\$250.00 (Por hora máquina)
b) Cisterna	\$250.00 (Por hora máquina)
c) Moto conformadora	\$250.00 (Por hora máquina)

2.- Arrendamiento de bienes inmuebles

a) Casino Social	\$1,500.00 (Por evento)
b) Albercas	\$ 600.00 (Por evento)

c) Parque recreativo

\$ 300.00 (Por evento)

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.-El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 17.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 18.- De las multas impuestas por la autoridad Municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 19.- Se impondrá multa equivalente de entre 3 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en los siguientes casos:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por recargos, donativos y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos		205,575.60
1100	Impuesto sobre los Ingresos		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		120.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial		184,202.08
	1.- Recaudación anual	123,667.94	
	2.- Recuperación de rezagos	60,534.14	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		120.00
1204	Impuesto predial ejidal		120.00
1700	Accesorios		
1701	Recargos		21,013.52
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	159.40	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	20,854.12	
4000	Derechos		479,268.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		
4302	Agua potable y alcantarillado		456,132.00
4304	Panteones		3,600.00
	1.- Venta de lotes en el panteón	3,600.00	
4305	Rastros		10,584.00
	1.- Sacrificio por cabeza	10,584.00	
4307	Seguridad Pública		1,440.00
	1.- Por policía auxiliar	1,440.00	
4308	Tránsito		5,184.00
	1.- Examen para obtención de licencia	5,184.00	

4310	Desarrollo urbano		360.00
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120.00	
	2.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	120.00	
	3.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	120.00	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		1,728.00
	1.- Tiendas de autoservicio	1,728.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		0.00
	1.- Fiestas sociales o familiares	0.00	
4318	Otros servicios		240.00
	1.- Expedición de certificados	120.00	
	2.- Licencia y permisos especiales - anuencias	120.00	
5000	Productos		120.00
5100	Productos de Tipo Corriente		
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120.00
6000	Aprovechamientos		192,466.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		9,792.00
6105	Donativos		120.00

6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	19,786.00	
6114	Aprovechamientos diversos	120.00	
	1.- Fiestas regionales	120.00	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	162,648.00	
8000	Participaciones y Aportaciones		21,368,717.69
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	9,059,543.68	
8102	Fondo de fomento municipal	3,954,286.20	
8103	Participaciones estatales	316,437.42	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	84,759.21	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	111,687.60	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	23,784.03	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,973,311.70	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	151,851.57	
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	173,142.72	

8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art. 126 LISR	66,758.07
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,328,419.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,124,736.49
8300	Convenios	
8301	CECOP	2,000,000.00
TOTAL PRESUPUESTO		22,246,147.29

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, con un importe de \$22,246,147.29 (SON: VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 29.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 30.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la

zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.